



ESTATUTOS
Mesa Directiva de Políticas y Procedimientos
Sección 2.2

Contenido.

Objetivos.
Asociación.
Lineamientos.

Artículo I.

Cargos.

Artículo II.

Período contable, auditoría y registros.

Artículo III.

Cuotas y aportaciones.

Artículo IV.

Miembros y votaciones.

- **Sección 1.** Membresía.
- **Sección 2.** Entidades con Derecho a Voto (Entidades).
- **Sección 3.** Selección/elección de Miembros con Derecho a Voto.
- **Sección 4.** Otros.
- **Sección 5.** Asignación de Derecho a Voto en la Conferencia.

Artículo V.

Reuniones de los Miembros con Derecho a Voto.

- **Sección 1.** Conferencia de Servicio de CoDA.
- **Sección 2.** Notificación de la Conferencia de Servicio de CoDA Reunión Especial.

- **Sección 3.** Procedimientos para Conferencias y Reuniones Especiales.
- **Sección 4.** Quórum y Resolución en la CSC.
- **Sección 5.** Reuniones Especiales.

Artículo VI.

Comités.

Artículo VII.

Mesa Directiva de Custodios.

- **Sección 1.** Autoridad.
- **Sección 2.** Número de Custodios.
- **Sección 3.** Requisitos para ser Custodio.
- **Sección 4.** Elección y Período de Funciones.
- **Sección 5.** Cargos.
- **Sección 6.** Destitución de Custodios.
- **Sección 7.** Responsabilidad de los Custodios.
- **Sección 8.** Juntas ordinarias y extraordinarias de la Mesa Directiva.
- **Sección 9.** Acción sin que se lleve a cabo una junta.
- **Sección 10.** Quórum y Resolución.
- **Sección 11.** Compensaciones.

Artículo VIII.

Directivos de la Organización.

- **Sección 1.** Elección y duración del cargo.
- **Sección 2.** Presidente.
- **Sección 3.** Vicepresidente.
- **Sección 4.** Secretario.
- **Sección 5.** Tesorero.
- **Sección 6.** Destitución de cargos directivos.

Artículo IX.

Modificación de los estatutos.

Disolución.

Objetivo.

Co-Dependents Anonymous, Inc. es una organización sin fines de lucro exenta de impuestos (en lo sucesivo la Organización o "CoDA, Inc.") que sirve a la Fraternidad de Codependientes Anónimos (la "Fraternidad"), un programa de recuperación para hombres y mujeres que buscan mejorar las relaciones consigo mismos y con los demás. La Fraternidad se basa en los Doce Pasos y las Doce Tradiciones, (Pasos y Tradiciones) y en los 12 Conceptos de Servicio, tal como se establecen en las Políticas y Procedimientos y en el Manual de Servicio de la Fraternidad. Estos Pasos y Tradiciones constituyen el programa sobre el que se ha establecido la Fraternidad y CoDA, Inc. y son la base de otros documentos aprobados por los Miembros en la Conferencia de Servicio de CoDA.

Este programa de recuperación aprobado por la Fraternidad es de naturaleza espiritual, y ofrece servicios de membresía para aquellos que buscan, a través de la Fraternidad, ayuda espiritual y emocional en sus relaciones personales y profesionales. El poder de la Fraternidad y su programa radica en los Miembros de la Fraternidad que eligen/seleccionan Delegados para representarlos en la Conferencia de Servicio de CoDA (Conferencia de Servicio de CoDA) a través del proceso de conciencia de grupo.

Organización.

La Organización, a través de la Mesa Directiva de Custodios de CoDA, Inc. (también conocida como la Mesa Directiva de CoDA), es responsable de las necesidades legales y de negocios de la Fraternidad. Cada Custodio deberá cumplir y estar sujeto a todos los términos y disposiciones de estos Estatutos de CoDA, Inc. y a todas las leyes públicas, tales como las del Estado de Arizona o las del Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos, que afecten el estatus de la Asociación, sin fines de lucro y exento de impuestos de CoDA, Inc.

Se espera que los custodios ejerzan los poderes que les confiere el Estado de Arizona de manera consecuente con la fe que guía a la Fraternidad, guiados e inspirados por los Doce Pasos y de conformidad con las Doce Tradiciones. La Mesa Directiva tiene un solo propósito espiritual: servir a la Fraternidad. Los Custodios son elegidos por la voluntad y a través del consentimiento de la Fraternidad expresado a través de la conciencia de grupo de los miembros con derecho a voto de la Organización en la Conferencia, para desempeñar funciones específicas y tener responsabilidades concretas, incluyendo pero no limitándose a las siguientes:

1. Dirigir los asuntos y operaciones diarias de la Asociación:
 - a. Administrar, contratar y dar de baja a los contratistas y supervisar y apoyar el trabajo de los comités, según las instrucciones de la Conferencia de Servicio de CoDA.
 - b. Recibir y depositar los ingresos de la Séptima (7ª) Tradición y otros ingresos.
 - c. Actualizar los directorios de contactos y reuniones de los grupos de CoDA, Inc.
 - d. Apoyar a la Fraternidad enviando un Boletín Trimestral en el que los comités puedan informar acerca de sus actividades.
 - e. Otros deberes, según sea necesario.
2. Supervisar y vigilar todos los asuntos financieros de la Asociación, incluidos los ingresos, los bienes y las deudas, las obligaciones y los compromisos, y presentar un informe financiero a la Conferencia.
3. Ejercer todos y cada uno de los derechos legales de la Asociación, ya sean expresos o implícitos en virtud de los estatutos de Arizona o de la ley federal.
4. Asesorar a la Fraternidad sobre las cuestiones legales, y las realidades financieras de la Asociación.
5. Alquilar, arrendar, comprar, mantener y administrar la cantidad mínima de bienes muebles e inmuebles y el equipo necesario para llevar a cabo los asuntos de CoDA, Inc. Se le recuerda a la Mesa Directiva que la Fraternidad cree que poseer, arrendar o alquilar propiedades puede desviar a la Fraternidad de su objetivo espiritual primordial.
6. Obtener y proteger los derechos de autor, marcas registradas, nombres comerciales y toda la propiedad intelectual de CoDA, Inc.
7. Ser directamente responsable ante la Fraternidad, siendo guiado y dirigido por la conciencia del grupo expresada en su Conferencia anual. Una mayoría de votos de la Conferencia se considera guía y una mayoría de dos tercios (2/3) de votos es una directiva obligatoria, excepto en la medida en que dicha directiva, de ser implementada, causaría que los Custodios estuvieran en violación de las responsabilidades legales de la Mesa Directiva de Custodios hacia la Asociación y sus miembros o pondría en riesgo la integridad fiscal de la Sociedad.

Lineamientos.

Los Custodios no pretenden tener derechos de propiedad sobre los Doce (12) Pasos y Tradiciones de CoDA en un programa de recuperación, ya que todas las verdades espirituales pueden considerarse ahora disponibles para toda la humanidad. En nombre de la Fraternidad, los Custodios harán lo posible por impedir, dentro de sus posibilidades, cualquier modificación, alteración o extensión de estos Pasos.

En consecuencia, los Custodios en sus debates y proceso de toma de decisiones se guiarán en espíritu por estos Doce (12) Pasos, Tradiciones y Conceptos de Servicio de CoDA y harán todo

lo posible para garantizar que se respeten estos Pasos, Tradiciones y Conceptos. En nombre de la Fraternidad, los Custodios deberán evitar, dentro de sus posibilidades, cualquier modificación, alteración o extensión de estas Tradiciones o Conceptos.

Artículo I.

Oficinas.

CoDA, Inc. deberá mantener un lugar de operaciones conocido que puede ser la oficina de su representante legal en el Estado de Arizona. El representante puede ser un individuo que haya sido residente del estado durante tres años, una empresa nacional o extranjera autorizada para hacer negocios en el Estado de Arizona. CoDA, Inc. puede cambiar su domicilio conocido o su representante legal mediante la entrega a la comisión correspondiente del Estado de Arizona una declaración en la que se especifique:

1. El nombre de la Asociación.
2. El domicilio actual de la Organización o el nombre y domicilio de su actual representante legal. Si el representante legal o su dirección cambian, el nombre y la dirección del nuevo representante legal, o la nueva dirección, deberán presentarse ante el Estado de Arizona.
3. Notificación de que el cambio está autorizado por Co-Dependents Anonymous, Inc.

Artículo II.

Período Contable, Auditoría y Registros.

El período contable de la Asociación será un año natural y finalizará el 31 de diciembre. Al cierre del período contable, todos los registros de las cuentas y un inventario de los activos se presentarán a una empresa de contabilidad independiente que deberá presentar un informe de sus resultados a los Custodios. Los Custodios presentarán el informe a la Fraternidad en la siguiente Conferencia de Servicio de CoDA. Los oficiales de la Asociación mantendrán una serie de registros exactos y completos en la oficina de la Asociación. Si la Asociación no tiene una oficina en Arizona, se deberá tener un juego completo en la oficina de su representante legal u otra persona designada por la Mesa Directiva de Custodios. Mediante una solicitud por escrito, los registros y las actas de las reuniones podrán ser inspeccionados por un integrante de la Fraternidad, en cualquier momento que sea razonable, con excepción de ciertos documentos legales y registros de empleados.

Artículo III.

Cuotas y aportaciones.

Tal y como se define en las Tradiciones, CoDA, Inc. se mantiene a sí misma a través de sus propias contribuciones, y deberá rechazar cualquier contribución externa. CoDA, Inc. no cobra cuotas de membresía. Las contribuciones de los miembros de la Fraternidad (conocidas como donaciones de la Séptima Tradición) se utilizan para apoyar las actividades de la Fraternidad, la Conferencia, los Custodios y todos los comités y mesas directivas de servicio, de acuerdo con lo establecido por la Fraternidad y las Tradiciones.

Artículo IV.

Miembros y votaciones.

Sección 1. Membresía.

De acuerdo con la Tercera Tradición, el único requisito para ser miembro de la Fraternidad es el deseo de mantener relaciones sanas y amorosas. Los miembros de la Fraternidad no serán considerados Miembros con Derecho a Voto, a excepción de lo que aquí se establece. Esta Asociación tendrá Miembros con Derecho a Voto tal y como se establece en la Ley de Asociaciones sin Fines de Lucro de Arizona (Arizona Nonprofit Corporation Act). Un Miembro con Derecho a Voto se entiende como un miembro que tiene derecho a voto en la Conferencia de Servicio de CoDA. Un Miembro con Derecho a Voto puede ser Delegado, Custodio de CoDA, Inc. o Director de CoRe, Inc. y, en determinadas circunstancias, Delegado Suplente. Ningún Miembro con Derecho a Voto dispondrá de más de un voto.

Sección 2. Entidades con Derecho a Voto (Entidades).

Cada estado, provincia, territorio de todos los Países y aquellos Países que hayan creado Entidades con Derecho a Voto nacionales a partir de la fecha, 10 de septiembre de 2019, de esta moción se establecen como Entidad con Derecho a Voto (EV) hasta el momento en que las regiones o provincias estén bien establecidas y ya no necesiten la asistencia de la Entidad con Derecho a Voto nacional reconocida. Se establece una única Entidad con Derecho a Voto para representar a todas las "Reuniones de Formato Alternativo" (AFM) y tiene derecho a enviar dos (2) Delegados. El AFM se entiende como todas las reuniones que no se realizan presencialmente en un lugar determinado.

Cualquier Entidad con Derecho a Voto puede ceder a sus dos (2) Delegados y solicitar una subdivisión. El principio que rige es que un miembro de la Fraternidad sólo estará representado por un grupo de dos (2) Delegados. Una entidad puede solicitar subdivisiones por razones de separación geográfica, idioma u otras características reconocidas. Cada entidad puede solicitar que se le divida a lo largo de una división acordada internamente y que a cada subdivisión de la entidad se le asignen dos (2) Delegados. Cada subdivisión deberá tener suficientes miembros y reuniones para mantener un grupo de servicio que sea factible, de manera que todas las reuniones sigan estando representadas.

El Comité de Mediación tratará las solicitudes para que CoDA, Inc. reconozca a las Entidades con Derecho a Voto.

Mediante el proceso de conciencia de grupo, las Entidades con Derecho a Voto seleccionan Delegados y Delegados Alternos para que representen la voluntad de los miembros en las reuniones de CoDA, Inc. Con el fin de garantizar los derechos de voto, cada mesa directiva de servicio de las Entidades con Derecho a Voto deberá estar debidamente autorizada por el

Comité de Mediación. En ausencia de una mesa directiva de servicio de la Entidad con Derecho a Voto, los miembros de dicha Entidad deberán presentar al Comité de Mediación un proceso de selección alternativo basado en la toma de decisiones en conciencia de grupo. Este proceso garantiza el cumplimiento del programa de recuperación aprobado por esta Fraternidad.

Sección 3. Selección y Elección de los Miembros con Derecho a Voto.

Un Delegado (Delegada) es un miembro y servidor de confianza en la Fraternidad de CoDA de la Entidad con Derecho a Voto representada y tiene gran interés en llevar el mensaje a otros codependientes que aún sufren. El Delegado es debidamente seleccionado/elegido por un procedimiento establecido por la Entidad con Derecho a Voto en la que el miembro tiene su residencia o realiza su servicio, y será el representante de dicha Entidad con Derecho a Voto en la Conferencia. Un Delegado tiene un (1) voto en la Conferencia. Cada Entidad con Derecho a Voto puede seleccionar/elegir como máximo a dos (2) Delegados. Cada Entidad con Derecho a Voto puede determinar su propio método de selección/elección, requisitos y aptitudes para el cargo, así como la duración del período de mandato de un Delegado. Si una Entidad con Derecho a Voto está formada por varias regiones, los miembros de dicha Entidad podrán determinar el método de selección de dos Delegados a nivel regional. En aquellas regiones compuestas por dos o más Entidades con Derecho a Voto, los miembros de esa zona podrán determinar su propio método de selección de Delegados, pero el número total de Delegados de esa misma región no podrá exceder el número total permitido de Delegados [número de Entidades con Derecho a Voto de la región multiplicado por (2)]. Es responsabilidad de la mesa directiva de cada Entidad con Derecho a Voto notificar por escrito al Secretario de la Mesa Directiva la selección/elección de sus Delegados y la duración de sus funciones. Generalmente, esta notificación se realiza al menos treinta (30) días antes de la Conferencia. En caso de no presentarse tal notificación, los derechos de voto de un Delegado estarán sujetos a revisión por parte del Comité de Mediación.

Un Delegado Alterno es un miembro y servidor de confianza en la Fraternidad de la Entidad con Derecho a Voto que tiene un gran interés en llevar el mensaje a otros codependientes que aún sufren y es debidamente seleccionado/elegido para servir como Delegado Alterno en la Conferencia.

Cada Entidad con Derecho a Voto puede seleccionar/elegir tantos Delegados Alternos como considere conveniente. Si una Entidad con Derecho a Voto está formada por varias regiones, los miembros de esa Entidad con Derecho a Voto podrán determinar el método de selección de Delegados Alternos por regiones. En el caso de regiones compuestas por dos o más Entidades con derecho a voto, los miembros de esa región podrán determinar su propio método de selección de Delegados Alternos. En caso de que el Delegado debidamente seleccionado/elegido no pueda desempeñar su cargo, renuncie o manifieste abiertamente su falta de voluntad para cumplir con sus responsabilidades como Delegado, un Delegado Alterno se encargará de ejercer las funciones de Delegado hasta que la Entidad con Derecho a Voto

proceda a seleccionar/elegir a un nuevo Delegado de acuerdo con su proceso de selección/elección. La Mesa Directiva de servicio de cada Entidad con Derecho a Voto deberá notificar al Secretario de la Mesa Directiva la selección/elección para el cargo de sus Delegados Alternos, su orden de sustitución y la duración de su cargo. Esta notificación generalmente se realiza al menos con treinta (30) días de anticipación a la Conferencia. En caso de no recibirse dicha notificación, los derechos de voto de un Delegado Alterno como sustituto de un Delegado estarán sujetos a revisión por parte del Comité de Mediación.

Un Custodio es un miembro y servidor de confianza en la Fraternidad que tiene un gran interés en llevar a cabo el deseo de la Fraternidad como se determina en la Conferencia, cumple con las disposiciones de los Estatutos, y es debidamente elegido en la Conferencia para supervisar los asuntos diarios de CoDA, Inc. y la Asociación. Un Custodio de CoDA, Inc. tiene un (1) voto en la Conferencia. Un Custodio de CoDA, Inc. no puede servir como Delegado o Delegado Alterno durante su gestión.

Un Custodio Alterno es un miembro y servidor de confianza de la Fraternidad que tiene un gran interés en llevar a cabo la voluntad de la Fraternidad tal y como se determinó en la Conferencia, respeta las disposiciones de los Estatutos y es debidamente elegido en la Conferencia como Custodio Alterno, pero no tiene otro estatus especial que el de miembro sin derecho a voto y/o Delegado hasta que el elegido sustituya a un Custodio en la Junta. En tal caso, el Custodio Alterno pasa a ser Custodio. El Custodio Alterno no tendrá voto en la Conferencia a menos que actúe en calidad de Delegado, pero si se le nombra Custodio, deberá renunciar a su cargo de Delegado. Los Miembros con Derecho a Voto deberán estar presentes en la Conferencia para poder emitir su voto.

Sección 4. Otros.

La Conferencia podrá otorgar el derecho de voz o voto en la Conferencia a cualquier miembro de la Comunidad de CoDA que considere apropiado o necesario. La voz o el voto podrán concederse para toda la Conferencia o para asuntos individuales. Esta flexibilidad es a veces necesaria para obtener las valiosas aportaciones y servicios de miembros que no están específicamente incluidos en los párrafos anteriores.

A la Mesa Directiva de CoDA Resource Publishing, Inc. (CoRe, Inc.) se le conceden dos (2) votos en la Conferencia, que se asignarán según lo consideren oportuno entre los Dirigentes de CoRe que estén presentes.

Sección 5. Asignación de Derecho a Voto en la Conferencia.

Si un Delegado abandona la sala de la Conferencia, puede ceder el derecho de voto a una persona de la misma Entidad. Esto se llama "pasar el gafete". Si una Entidad envía un Delegado Alterno a la Conferencia, el gafete se pasa al Delegado Alterno de esa Entidad. Si una Entidad

no envía Delegados Alternos, se puede pasar el gafete a otro miembro de esa Entidad. De esta manera se garantiza que todas las entidades tengan representación con derecho a voto en la Conferencia. Si un Delegado con derecho a voto pasa un gafete y abandona la sala temporalmente, y se presenta una moción en ausencia del Delegado, éste no podrá recuperar el gafete hasta después de la votación de esa moción. Así, las personas que hayan seguido todo el debate sobre la moción podrán votar sobre la misma.

Artículo V.

Reuniones de los Miembros con Derecho a Voto.

Sección 1. Conferencia de Servicio de CoDA.

La Asociación celebrará anualmente la Conferencia de Servicio de CoDA para que los delegados de las Entidades con Derecho a Voto lleven a cabo los asuntos de la Asociación. La Mesa Directiva es responsable de supervisar el trabajo de los comités de servicio asignados por la Conferencia y puede proporcionar ayuda o indicaciones cuando sea necesario. Cuando sea evidente que el trabajo de un comité no se está llevando a cabo, la Mesa Directiva puede solicitar voluntarios u otro comité permanente para asumir ese trabajo hasta la próxima Conferencia, a los Custodios que sirven en la Mesa Directiva de CoDA, Inc. se les asigna el resguardo de todo el dinero y la propiedad en fideicomiso para la Fraternidad, y son responsables de la administración prudente de sus finanzas. La autoridad espiritual y no jurídica de la Mesa Directiva proviene de la Fraternidad según lo expresado por la conciencia de grupo de los Delegados seleccionados/elegidos a la Conferencia de Servicio de CoDA que se celebra una vez al año. La fecha y lugar de la Conferencia de Servicio de CoDA es propuesta por el Comité de Eventos en conjunto con la Mesa Directiva de CoDA, Inc. y aprobada por la Conferencia. La fecha y el lugar, sin considerar los principales días festivos nacionales y religiosos, se darán a conocer con dos años de anticipación en la Conferencia de Servicio de CoDA.

Sección 2. Notificación de la Conferencia de Servicio de CoDA.

El Secretario de la Mesa Directiva de Custodios o un oficial designado se encargará de que la fecha, hora y lugar de la próxima Conferencia de Servicio de CoDA se les comunique a los Miembros con Derecho a Voto de la Fraternidad en el recinto de la Conferencia en curso y que la información se publique y se distribuya continuamente durante todo el año a través de los comités de servicio designados por la Conferencia con esos estatutos.

Sección 3. Procedimientos para Conferencias y Reuniones Especiales.

Los procedimientos de la Conferencia se tratan en un documento independiente, el Manual de Servicio de la Fraternidad de CoDA.

Sección 4. Quórum y Resolución en la CSC.

El Comité de Eventos colabora con el Secretario de la Mesa Directiva en el proceso de registro y contabilización de los Miembros con Derecho a Voto debidamente registrados. A continuación, el Comité de Eventos supervisa el proceso de quórum, incluida la designación del Facilitador de la CSC. El Facilitador determina cuántos Miembros con Derecho a Voto están presentes en la Conferencia o en la Reunión Especial y determinará el quórum. Este quórum se establece al comienzo de la primera reunión de trabajo de la Conferencia o Reunión Especial. El quórum estará formado por un recuento de dos tercios (2/3) de los Delegados y Custodios acreditados inscritos y presentes. Una vez determinado el quórum, se podrá proceder a tratar los asuntos de la Asociación. Los Miembros con Derecho a Voto que lleguen después de que se haya determinado dicho quórum podrán votar y ejercer todos los derechos y privilegios reconocidos a los Miembros con Derecho a Voto, pero el recuento del quórum no cambia. Si la Conferencia se extiende durante varios días, deberá confirmarse la presencia de quórum al comienzo de cada sesión de trabajo. Si hay quórum, se puede proceder a los debates. Puede solicitarse un recuento de quórum antes de cualquier votación.

Los miembros con derecho a voto podrán presentar mociones de acuerdo con las pautas aprobadas por la Conferencia. Los presidentes de los comités también podrán presentar mociones durante su informe a la CSC. Una moción es aprobada si es aceptada por la mayoría simple del número total de miembros con derecho a voto presentes. Si se aprueba por dos tercios (2/3) de los votos del número total de Miembros con Derecho a Voto presentes, la moción será aprobada por mayoría simple. La mayoría simple no es obligatoria para la Mesa Directiva de Custodios, aunque pueden aceptar estar obligados por la votación.

Sección 5. Reuniones Especiales.

Durante el año, se podrá convocar una Reunión Extraordinaria de la Fraternidad por una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de los Custodios, o por una petición de no menos de dos tercios (2/3) de los Delegados. El número de Delegados se define como un número igual o superior a los dos tercios (2/3) de los Delegados asistentes a la Conferencia inmediatamente anterior a la solicitud de una reunión extraordinaria. La petición se remitirá a la Mesa Directiva de Custodios y deberá especificar los motivos por los que se convoca a una reunión extraordinaria. Corresponde entonces a los Custodios y al Comité de Eventos organizar la asamblea lo antes posible. El Secretario de la Junta de Custodios, o un miembro designado, deberán iniciar el mismo proceso de notificación que para una Conferencia de Servicio de CoDA, indicado en la Sección 2 anterior.

Artículo VI.

Comités.

La Conferencia puede crear, nombrar y disolver comités de servicio, comités permanentes y ad hoc, subcomités o juntas de servicio de CoDA, Inc. para cumplir con cualquier tarea u

obligación que la Fraternidad haya establecido, o según se especifique en los Estatutos. Todos los comités tienen un solo propósito: servir a la Comunidad de Codependientes Anónimos.

De conformidad con la Ley de Asociaciones sin Fines de Lucro de Arizona, un comité no podrá llevar a cabo ninguna de las siguientes acciones:

1. Autorizar las distribuciones del capital social.
2. Aprobar cualquier acción que requiera la autorización de los Miembros con Derecho a Voto en virtud de la Ley de Asociaciones sin Fines de Lucro de Arizona (Arizona Nonprofit Corporations Act).
3. Cubrir vacantes en la Mesa Directiva de Custodios.
4. Adoptar, modificar o revocar los Estatutos de la Asociación.
5. Establecer la retribución o el reembolso de gastos de los custodios por su participación en la Mesa Directiva de Custodios o en cualquiera de sus comités.

Artículo VII.

Mesa Directiva de Custodios.

Sección 1. Autoridad.

De acuerdo al Acta de Asociaciones sin Fines de Lucro de Arizona, todos los poderes de la sociedad serán ejercidos por o bajo la autoridad de y los asuntos de la sociedad serán manejados bajo la dirección de la Mesa Directiva de Custodios, conforme a cualquier limitación establecida en los Artículos de Incorporación como se describe arriba en el Artículo V. De acuerdo a las obligaciones legales y fiduciarias de la Mesa Directiva de Custodios hacia la Asociación y sus miembros, la máxima autoridad en CoDA, Inc. viene de la Fraternidad como se expresa por la conciencia de grupo en la Conferencia.

De acuerdo con la autoridad legal y fiduciaria de la Mesa Directiva requerida por las leyes del Estado de Arizona y las leyes federales correspondientes, la Conferencia de CoDA, Inc.

Arizona y las leyes federales vigentes, la Conferencia le recuerda a la Mesa Directiva de Custodios la Segunda Tradición, "Para el propósito de nuestro grupo sólo existe una autoridad fundamental: un Poder Superior amoroso que se expresa en la conciencia de nuestro grupo. Nuestros líderes son solo servidores de confianza; no gobiernan".

Sección 2. Número de Custodios.

Co-Dependents Anonymous, Inc. será administrada por Custodios en la Mesa Directiva y su número podrá ser de hasta once (11), pero no menos de cinco (5). Se podrá disponer de hasta tres (3) Delegados Alternos para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta. Un máximo de dos Custodios podrán pertenecer a la misma Entidad con Derecho a Voto. El número exacto de Custodios podrá ser establecido o modificado, entre el mínimo y el máximo, por los Miembros con Derecho a Voto mientras la Conferencia esté en sesión.

Sección 3. Requisitos para ser Custodio y Custodio Alterno.

Todos los Custodios son elegidos por los Miembros con Derecho a Voto teniendo en cuenta la capacidad y experiencia de los postulantes en los siguientes aspectos:

1. Conocimiento práctico de los Doce Pasos y las Doce Tradiciones de Codependientes Anónimos.
2. Disposición y voluntad para servir a la Fraternidad a través de importantes proyectos de servicio.
3. Demostración de capacidades y aptitudes durante dos o más años de servicio en CoDA, Inc.
4. Comprensión y experiencia del proceso de conciencia de grupo.
5. Valor para expresarse y capacidad para escuchar y comunicarse eficazmente con los demás.
6. Dedicación y compromiso con el bienestar de CoDA, Inc.
7. Deseo de llevar el mensaje al codependiente que aún sufre.
8. La habilidad y la experiencia necesarias para que la Mesa Directiva de Custodios cumpla con sus responsabilidades legales y fiscales para con la Asociación.
9. La asistencia a una CSC con anterioridad.

Sección 4. Elección y Período de Funciones.

Los Custodios serán elegidos por la Conferencia para un período de tres (3) años y podrán servir un máximo de dos (2) períodos, pero deberá haber un lapso de por lo menos dos (2) años entre cada período elegido. Los Custodios electos sustituyen a los Custodios salientes y asumen sus cargos, facultades y responsabilidades al término de la Conferencia. Los Custodios Alternos son elegidos por la Conferencia para un período de un (1) año. El orden en que cubrirán las vacantes en la Mesa Directiva es designado por el voto de la Conferencia en el momento de la elección.

Si un Custodio Alterno ha ocupado el cargo de Custodio desde la Conferencia anterior, el Comité de Elecciones o el Presidente de la Conferencia presentará a dicho Custodio para su ratificación por una mayoría de dos tercios (2/3) de los Miembros con Derecho a Voto en la Conferencia. Dicho Custodio podrá solicitar su elección por la Conferencia para un período completo de tres (3) años.

Sección 5. Vacantes.

En caso de quedar vacante un puesto en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia de más de 45 días o incapacidad, la Mesa Directiva deberá reconocer oficialmente la toma de posesión del cargo vacante por el Custodio Alterno designado. Este nombramiento se hará en forma de moción en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de los Custodios. Una

vez aprobada dicha moción, el Custodio Alterno se convertirá en Custodio, con las facultades y responsabilidades correspondientes a dicho cargo, hasta la siguiente elección de Custodios, cuando el Custodio sea ratificado por la Conferencia, o el sucesor esté capacitado y sea elegido por los Miembros con Derecho a Voto. Si no hay ningún Custodio Alterno disponible para ocupar el cargo, cualquier vacante que se produzca en la Mesa Directiva se cubrirá con el voto afirmativo de la mayoría de los Custodios restantes, aunque no haya quórum. Si sólo quedara un custodio, éste deberá elegir un número suficiente de custodios para alcanzar el número mínimo requerido de miembros de la Mesa Directiva, que deberá ser de cinco (5). Todo Custodio que resulte elegido de esta manera ocupará su cargo hasta la próxima elección de Custodios, cuando dicho Custodio sea ratificado por los Miembros con Derecho a Voto o su sucesor sea capacitado y elegido. El Custodio así elegido completará el término en funciones del cargo de Custodio que deberá ser cubierto.

Sección 6. Destitución de Custodios.

Un Custodio que sea negligente en el cumplimiento de sus deberes y demuestre incapacidad o falta de voluntad para cumplir con sus responsabilidades como Custodio, podrá ser relevado de su cargo y destituido de la Mesa Directiva por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los Custodios presentes y votantes en una reunión en la que haya quórum. Dicha destitución deberá someterse a ratificación en la siguiente Conferencia. Todo custodio así removido y cuya remoción no sea ratificada por los miembros con derecho a voto, estará sujeto a los procedimientos normales de elección de custodios establecidos en estos Estatutos.

Sección 7. Responsabilidad de los Custodios.

Conforme a la Ley de Asociaciones sin Fines de Lucro de Arizona (Arizona Nonprofit Corporations Act), las personas que actúen como Custodios de la Asociación serán inmunes a la responsabilidad civil por sus acciones como Custodios, y no estarán sujetas a demanda directa o por contribución por ningún acto u omisión que resulte en daño o lesión, si dichas personas actuaron de buena fe y dentro del ámbito de sus capacidades oficiales dentro de esta organización, a menos que dicho daño o lesión haya sido causado por conducta deliberada y gratuita o gravemente negligente de dichas personas.

Sección 8. Juntas ordinarias y extraordinarias de la Mesa Directiva.

Las reuniones ordinarias de los Custodios se celebrarán a discreción de la Mesa Directiva, aunque como mínimo, trimestralmente, dentro o fuera del Estado de Arizona en el momento y lugar que se determine que sea geográfica y económicamente factible para todos los Custodios. Dichas reuniones podrán ser presenciales o por medio de teleconferencia u otro medio de comunicación similar que permita que todas las personas que participen en la reunión puedan escucharse mutuamente. La participación en una reunión conforme a esta Sección, equivaldrá a la presencia en persona en la misma. Podrá convocarse una reunión extraordinaria de custodios a petición de la mayoría de los mismos. Los custodios deberán ser notificados de la fecha y lugar de la reunión por lo menos cinco (5) días antes de la misma, a

menos que una mayoría de dos tercios (2/3) de los custodios haya acordado lo contrario antes de la reunión.

Sección 9. Acción sin que se lleve a cabo una junta.

Se puede votar por correo electrónico sin necesidad de una reunión si se trata de un(a):

Extensión de la reunión - Se inició un debate en una reunión ordinaria de la Mesa Directiva y todos acordaron terminar la votación por correo electrónico. Los miembros de la Mesa Directiva dispondrán de 7 días para llevar a cabo la votación. Contará la mayoría simple de los que voten por correo electrónico, que se ratificará en el acta de la siguiente reunión ordinaria de la Mesa Directiva.

Voto unánime - Toda medida que el Consejo de la Mesa Directiva de Custodios deba o pueda tomar en una reunión podrá tomarse sin necesidad de reunirse si todos los Custodios con derecho a voto aceptan por escrito la medida tomada. Dicho consentimiento tendrá el mismo efecto que una votación unánime.

Sección 10. Quórum y Resolución.

El número de Custodios necesario para constituir quórum será la mayoría de los Custodios elegidos, salvo en caso de renuncia o vacante (véase la Sección 5). La resolución de cualquier acción tomada por los Custodios requiere mayoría simple de votos.

Sección 11. Compensaciones.

Los custodios no recibirán ningún salario fijo por sus servicios, pero se les podrá reembolsar los gastos de participación en las reuniones de custodios. Los custodios no podrán prestar servicios a la Asociación en ninguna otra función por la que reciban una retribución. Con ello se pretende evitar cualquier conflicto de intereses relacionado con cuestiones de dinero, propiedades o prestigio. La intención de la Asociación es que todos los gastos justificados relacionados con la participación en la Mesa Directiva corran a cargo de la Asociación; sin embargo, sólo se efectuarán reembolsos en la medida en que lo permitan los recursos financieros.

Artículo VIII.

Directivos de la Organización o Sección.

Sección 1. Elección y duración del cargo.

La Junta Directiva elegirá a los custodios de la Asociación en la primera reunión que celebre tras su elección, tanto si se trata de una reunión ordinaria como extraordinaria. Los cargos serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los Custodios también podrán elegir a otros responsables o co-responsables que consideren convenientes para la gestión de los asuntos de la Mesa Directiva. La duración del cargo será de un (1) año, a menos que se produzca antes la vacante por fallecimiento, dimisión, excedencia de más de 45 días o

inhabilitación. En tal caso, la vacante se cubrirá en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de los Custodios. Una persona no podrá ocupar más de un cargo a la vez.

Sección 2. Presidente.

El Presidente será el funcionario principal de la Asociación. El Presidente supervisará todos los asuntos ordinarios de la Asociación según lo dispuesto por la Ley de Asociaciones sin Fines de Lucro de Arizona y por la Conferencia. Con el fin de llevar a cabo los asuntos de rutina, el Presidente, en consulta con los otros funcionarios y/o Custodios apropiados, podrá firmar cualquier contrato ordinario, escritura u otro instrumento que los Custodios hayan sido autorizados a formalizar. Las excepciones a esta autoridad del Presidente son aquellas situaciones en las que la firma y ejecución de dichos contratos sea o haya sido expresamente delegada a otra persona por la Conferencia, los Custodios, estos Estatutos, o por ley a algún otro funcionario o agente de la Asociación. El presidente presidirá las reuniones de los custodios, desempeñará todos los cargos relacionados con el puesto de presidente y llevará a cabo todas las tareas prescritas por la Conferencia y los custodios, según se establece en el manual de políticas y procedimientos de la Junta de CoDA, Inc. Políticas y Procedimientos de la Mesa Directiva.

Sección 3. Vicepresidente.

En ausencia o sustitución del Presidente, o en caso de que éste no pueda o se niegue a actuar, el Vicepresidente desempeñará las funciones del Presidente. Cuando actúe de este modo, el Vicepresidente tendrá todos los poderes del Presidente, sin perjuicio de las restricciones impuestas a dicho cargo. El Vicepresidente desempeñará las demás funciones que ocasionalmente le asigne la Conferencia, el Presidente o los custodios y que se establecen en el manual de Políticas y Procedimientos de la Mesa Directiva de CoDA, Inc.

Sección 4. Secretario.

El Secretario supervisará el desempeño de todas las funciones relacionadas con el cargo de Secretario, incluidas las establecidas en el manual de Políticas y Procedimientos de la Mesa Directiva de CoDA, Inc. Manual de Políticas y Procedimientos de la Mesa Directiva.

Sección 5. Tesorero.

El Tesorero deberá tener experiencia y conocimientos demostrados en el manejo y contabilidad de dinero y bienes. El Tesorero supervisará el cumplimiento de todas las funciones relacionadas con el cargo de Tesorero, tal como se establece en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Mesa Directiva de CoDA, Inc. Manual de Políticas y Procedimientos de la Mesa Directiva.

Sección 6. Destitución de cargos directivos.

La Mesa Directiva tiene autoridad para elegir y destituir a los representantes. Cualquier funcionario que sea negligente en sus deberes como funcionario, o revele una incapacidad o

falta de voluntad para ejecutar estas responsabilidades, puede ser destituido de su cargo cuando, a juicio de la Mesa Directiva, el funcionario no está cumpliendo con los mejores intereses de la Fraternidad o de la Asociación. La destitución requiere una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de todos los custodios presentes y votantes en una reunión de custodios en la que haya quórum.

Artículo IX.

Modificación de los estatutos.

Estos Estatutos pueden ser modificados por dos tercios (2/3) de los votos en la Conferencia de Servicio de CoDA Inc., o en una Reunión Especial. Las enmiendas propuestas a los Estatutos deberán presentarse al Secretario de la Mesa Directiva por lo menos setenta y cinco (75) días antes de la Conferencia para su difusión a los Delegados, Delegados Alternos, Custodios y Presidentes de Comités. Esta notificación deberá efectuarse al menos treinta (30) días antes de la Conferencia, pero preferiblemente con mayor antelación para permitir su análisis por parte de la Fraternidad. Este requisito de difusión puede realizarse mediante uno o varios de los siguientes medios:

1. Publicar las modificaciones propuestas en el Informe Trimestral de Servicios;
2. Publicar las modificaciones propuestas en la página web junto con otros materiales relacionados con la Conferencia;
3. Envío de un correo especial a los delegados.

Ninguna propuesta de enmienda podrá ser aceptada para su presentación en la Conferencia hasta que haya cumplido con este requisito de difusión.

Estos Estatutos pueden ser modificados por los Custodios si tales modificaciones son necesarias para poner estos Estatutos de conformidad con la ley vigente, o en el caso de que los cambios en las leyes federales o estatales requieran enmiendas a estos Estatutos. Si esto ocurriera entre reuniones de la Conferencia de Servicio de CoDA, los Custodios están específicamente autorizados por la Conferencia a usar su mejor juicio y la guía de las Doce Tradiciones para modificar estos Estatutos para tales propósitos y presentar dicha(s) modificación(es) a la siguiente Conferencia de Servicio de CoDA para su ratificación de acuerdo con las normas anteriores.

Disolución.

Una vez disuelta la Asociación, los bienes se destinarán a uno o más fines declarados exentos en el sentido de la sección 501(c)(3) del Código (o la sección correspondiente de cualquier código tributario federal futuro). Todos y cada uno de los bienes serán entregados a CoDA, Inc. o a cualquier sucesor en derecho. Los bienes no entregados serán distribuidos a partes iguales por la antigua asociación entre las restantes asociaciones internacionales afiliadas a CoDA, Inc. Si cualquier disposición/distribución no es posible, no es apropiada o de otra manera no es

capaz de ser llevada a cabo, entonces por un tribunal de jurisdicción competente del condado en el cual se encuentra la oficina principal de la Asociación, según lo determine dicho tribunal, los cuales están constituidos y funcionan exclusivamente para tales propósitos.

Certificación del Secretario:

El Secretario suscrito de la Asociación da fe de que estos Estatutos fueron modificados por el voto afirmativo de los Miembros con Derecho a Voto de acuerdo con estos Estatutos en la Conferencia de Servicio de CoDA convocada el 24/08/2020.

Secretario de la Mesa Directiva - José Ramírez.

Fecha: 08/26/2020